

CONSTANCIA SECRETARIAL: Juzgado Primero Promiscuo Municipal Salamina, Caldas, junio ocho (08) de dos mil veintiuno (2021). A Despacho de la señora Juez informándole que, el día de hoy se recibió memorial suscrito por las partes (José Alcides Acevedo y Doralba Hernández González), solicitando se termine el presente proceso por pago total de la obligación, pues, la demandada pagó al ejecutante la suma de \$194.244 que, sumado a los títulos que actualmente reposan en el Despacho, da como total lo restante de la deuda, conforme a la última liquidación del crédito.

Sumado a ello, el señor José Alcides también allegó memorial el día de hoy, deprecando se le entreguen los títulos judiciales que se encuentran en el Juzgado por cuenta de este proceso.

Así mismo, revisado el portal del Banco Agrario, se pudo constatar que existen pendientes de pago tres depósitos judiciales, los cuales ascienden a la suma de \$465.040.

Finalmente, no hay embargo de remanentes.

Sírvase proveer.



DAVID FELIPE OSORIO MACHETÁ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Salamina, Caldas, junio ocho (08) de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|----------------------------|---|
| Auto Interlocutorio | 156 |
| Proceso | EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA |
| Radicación | No. 17-653-40-89-001-2019-00111-00 |
| Ejecutante: | JOSÉ ALCIDES ACEVEDO |
| Ejecutado: | DORALBA HERNÁNDEZ GONZÁLEZ |

I. ASUNTO A RESOLVER.

Procede el Despacho a resolver la solicitud de terminación del presente proceso, al haberse presentado el pago total de la obligación.

II. CONSIDERACIONES.

2.1. Supuestos Jurídicos.

Adviértase en primer término que, tratándose de extinción de las obligaciones, preceptúa el numeral 1, artículo 1625 del Código Civil que estas se extinguen en todo o en parte por la solución o pago efectivo. Concordante con la norma en cita, el artículo 1626 Ibídem consagra la definición de pago.

Por otro lado, respecto al pago de una obligación que se encuentre en cobro jurisdiccional, el artículo 461 del Código General del Proceso establece que si antes de iniciada la audiencia de remate, se presenta escrito procedente del ejecutante o su apoderado con facultad para recibir, acreditando el pago de la obligación demandada, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

2.2. CASO CONCRETO.

Descendiendo al caso de marras, tenemos que en julio 22 del 2019 se libró mandamiento de pago ejecutivo en contra de la deudora Hernández González y, en agosto 20 de ese mismo calendario se ordenó seguir adelante con la ejecución.

La última liquidación del crédito aprobada, se realizó el 18 de diciembre/2019, por un valor de dos millones veintisiete mil quince pesos \$2.027.015. Sobre esa cifra, al extremo activo se le entregó en dos oportunidades los títulos constituidos en el Despacho, con ocasión a la medida cautelar decretada, la primera vez por la suma de \$902.284 pesos *–en septiembre 17 retropróximo–* y, la segunda, por valor de \$465.040. *–en marzo 23 hogaño–*, para un total de \$1.367.324.

Ya el día de hoy, ambos extremos de la Litis de consuno, deprecaron del Juzgado la terminación del proceso al presentarse el pago total de la obligación, levantándose las medidas cautelares que hubiesen sido decretadas y, entregándose los títulos ejecutivos pendientes de pago al demandante.

Ahora bien, consultado el portal del banco agrario, respecto del presente asunto, se tienen tres títulos judiciales constituidos en favor del ejecutante, los cuales ascienden a la suma de \$465.040 y, conforme se expresó en el memorial que deprecó la terminación, se pagó personalmente a José Alcides, el valor de \$194.244; así las cosas, la operación matemática a realizar será la siguiente:

| ULTIMA LIQUIDACIÓN CRÉDITO | PRIMER PAGO TITULOS SEPTIEMBRE/2019 | SEGUNDO PAGO TITULOS MARZO/2021 | PAGO PERSONAL AL DEMANDANTE JUNIO/2021 | TITULOS PENDIENTES DE PAGO |
|----------------------------|-------------------------------------|---------------------------------|--|----------------------------|
| \$2.027.015 | \$902.284 | \$465.040 | \$194.244 | \$465.040 |

$$\mathbf{\$ 2.027.015 - 902.284 - 465.040 - 194.244 - 465.040 = 0}$$

Quiere ello significar que se cumplió con los requisitos establecidos por el artículo antes citado, esto es: i) el pago de una obligación dineraria, satisfecha según la propia manifestación de las partes en cumplimiento a la obligación que otrora había sido objeto de este cobro ejecutivo y, ii) en el caso bajo estudio no se han comunicado por parte de otros Despachos embargos de remanentes.

En virtud de lo anterior, se accede a la solicitud incoada por el extremo activo, en consecuencia, se decreta la terminación de este asunto por pago total de la obligación; se autoriza y ordena la entrega a favor del señor José Alcides Acevedo de los tres títulos constituidos por valor de CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUARENTA PESOS (\$465.040). Por secretaría hágase la correspondiente autorización a través del portal del Banco Agrario.

En lo que atañe a las medidas cautelares, se ordenará el levantamiento de la cautela, consistente en el embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo que la señora Doralba Hernández González devenga como empleada del

municipio de Salamina, Caldas. Por secretaría ofíciase al pagador del Municipio de Salamina, Caldas para que proceda de conformidad con lo acá decidido.

Finalmente, se ordena el desglose a favor de la demandada de los documentos que sirvieron de base para iniciar la presente acción, con la constancia que el proceso se terminó por pago total de la obligación.

III. DECISIÓN

Por lo Expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SALAMINA CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado por **PAGO TOTAL** de la obligación y las costas, el presente proceso ejecutivo promovido por el señor **JOSÉ ALCIDES ACEVEDO (C.C 1.282.728)**, en frente de la señora **DORALBA HERNÁNDEZ GONZÁLEZ (C.C 25.097.713)**, por lo motivado supra.

SEGUNDO: ORDENAR Y AUTORIZAR la entrega a favor del señor José Alcides Acevedo de los tres títulos constituidos por valor de CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUARENTA PESOS (\$465.040). Por secretaría hágase la correspondiente autorización a través del portal del Banco Agrario.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar, consistente en el embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo que la señora Doralba Hernández González devenga como empleada del municipio de Salamina, Caldas. Por secretaría ofíciase al pagador del Municipio de Salamina, Caldas para que proceda de conformidad con lo acá decidido.

CUARTO: DESGLOSAR a favor de la parte demandada los documentos que sirvieron de base para librar mandamiento ejecutivo, con la constancia que el proceso se terminó por pago total de la obligación.

QUINTO: DISPONER el archivo del proceso una vez se haya cumplido con las determinaciones antes indicadas, previas las anotaciones en el aplicativo justicia XXI web.

NOTIFÍQUESE


MARÍA LUISA TABORDA GARCÍA
JUEZ

Estado N° 68

Fecha: Junio 09 de 2021

Secretario:



David Felipe Osorio Mchetá